



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO	DEISY ANA DÍAZ CAMARGO
RADICACIÓN	2021 -0859

Madrid, Cundinamarca. Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA. S.A. contra la providencia del pasado veintiocho (28) de marzo, para cuyo propósito impugna el desistimiento tácito porque la secretaria omitió elaborar el oficio de inscripción de la cautela, que tampoco pudo registrarse ante el cese de actividades de la oficina de registro, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria la apelación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte el fracaso de la reposición interpuesta dada la existencia de oficio previo a la emisión del requerimiento en forma previa al vencimiento del término del requerimiento dispuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, desde el pasado 25 de noviembre, se decretó la cautela cuyo oficio, mediando solicitud de la parte demandante para ser enviado tan solo se elaboró el pasado 25 de enero en cuya fecha se remitió a la oficina de registro, fecha en la que igualmente se remitió a los correos reportados por la parte demandante, incumpléndose las condiciones reclamadas como quiera que los treinta días otorgados por el requerimiento se cumplieron en forma previa y con anterioridad a la emisión de la decisión recurrida.

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones que reporta el mandamiento, que registra igualmente el requerimiento, por el que los 30 días para materializar la cautela se contabilizan desde la emisión del oficio y envió a la oficina de registro de instrumentos públicos, es decir desde por lo menos el pasado 25 de enero, extendiéndose el lapso del requerimiento hasta por lo menos el quince (15) de marzo siguiente, evidenciándose que el desistimiento tácito dispuesto fue acertado en cuanto se decretó con posterioridad al vencimiento del aludido lapso.

En la forma expuesta se ratifica la presencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión superó los 30 días del requerimiento, por lo que en la forma expuesta debe negarse la reposición interpuesta contra la decisión censurada.

En cuanto la alzada propuesta, atendiendo la presencia de los requisitos dispuestos por el artículo 321 del Código General del Proceso,

se concederá la apelación subsidiaria solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A. contra la providencia del pasado veintiocho (28) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que le promueve a la parte demandada DEISY ANA DÍAZ CAMARGO, conforme lo expuesto.

CONCÉDASE el recurso de apelación propuesto ante la presencia de los requisitos del artículo 321 del Código General del Proceso. Previa las constancias de rigor súrtase la remisión dispuesta para la resolución de la instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df1321c5e1918795edb8b121e93c310a9ef862b91d9360d367f10c0c3d617a**

Documento generado en 16/11/2022 12:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>